

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### Antecedentes

1. Que a través del oficio INE/DEPPP/STCRT/3127/2014, recibido por el entonces Instituto Estatal Electoral, el día 27 de agosto del año 2014, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se solicitó remitir a la citada dependencia: *"...El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos en cada etapa (precampaña, intercampaña y campaña); y Los acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pauta."*, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, tiene la obligación de elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de los Organismos Públicos Locales, las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión.

2. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

3. En sesión pública extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

4. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

5. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG209/2014, por el que se establece el período de precampañas para el proceso electoral federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

6. El día 15 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015, y sus modificaciones mediante acuerdo del día 27 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral.

7. Mediante oficio identificado con el número INE/CG253/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 5 de noviembre del año 2014, se emitieron los criterios para la distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal; así como el acceso de los partidos políticos a la prerrogativa en radio y televisión dentro de las precampañas locales en las entidades con jornada electoral coincidente con la Federal, a partir de la fecha en que se determine el acceso en su conjunto de los institutos políticos a dicha prerrogativa dentro de la precampaña local.

8. Con fecha 12 de noviembre del año 2014 se recibió oficio identificado con el número INE/DEPPP/STCRT/3356/2014, suscrito por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, a través del cual solicita a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

éste organismo electoral determine el periodo de acceso conjunto a la radio y televisión para la precampaña local.

9. El día 12 de noviembre del año 2014, en reunión de trabajo celebrada entre las y los Consejeros Electorales del Instituto, y los representantes de los partidos políticos, los representantes del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Encuentro Social, Partido Humanista, Partido del Trabajo, Partido Socialdemócrata de Morelos y Movimiento Ciudadano; manifestaron su conformidad para la celebración de las precampañas en un periodo conjunto a efecto de unificar tal periodo, asimismo su acceso de manera conjunta a tiempos de radio y televisión en precampañas y la propuesta de pautado en orden de su registro; y,

#### Considerando

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116 segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones entre otras en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como en la preparación de la jornada electoral.

II. Que en términos del segundo párrafo, del artículo 41 de nuestra Carta Magna, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Asimismo, de conformidad a la fracción I, del artículo referido en el párrafo que antecede se establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

III. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, segundo párrafo y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

IV. Que el artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

V. Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos prevé que corresponden a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

VI. Que el numeral 1 del artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinan que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

VII. Que el artículo 159, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Por su parte, el numeral 2 del artículo antes citado señala que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los institutos políticos.

VIII. Que la fracción II, del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina que los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, la ley normativa aplicable, determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

IX. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que el artículo 78, fracciones I, V y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. Que el artículo 166 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

XII. Que de conformidad con el artículo 227, párrafos 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la precampaña es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y se entiende por precandidato el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

XIII. Que el artículo 8 del Reglamento de Precampañas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establece que es el conjunto de actividades que llevan a cabo los precandidatos, para obtener la candidatura a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de selección interna.

XIV. Que el artículo 169 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales previene que las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de precandidatos y las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos, teniendo los partidos locales la libre determinación de los periodos en que se celebran a nivel local las precampañas locales, cuya duración máxima debe ser, por más, equivalente a las dos terceras partes de las campañas locales.

En todo caso, la duración de las precampañas y el acceso en conjunto de los partidos políticos a su prerrogativa de tiempos de radio y televisión, no podrá exceder de treinta días, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 168 primer párrafo en correlación con el artículo 192 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XV. Que obedeciendo a lo antes señalado, el acceso de los partidos políticos a su prerrogativa en radio y televisión dentro de las precampañas locales, deberá ser de manera conjunta, a partir de la fecha que el Consejo Estatal Electoral determine, con el objeto de garantizar adecuadamente la distribución de tiempos en radio y televisión a los partidos políticos durante los periodos en que los procesos locales concurren con el federal.

XVI. Sin embargo no es óbice lo anterior, para que el Consejo Estatal Electoral en el ejercicio de sus atribuciones pueda determinar una fecha para que los partidos políticos inicien de una manera conjunta sus actividades de precampaña, ya que no implica una transgresión a los derechos de los partidos políticos; al contrario les brinda un mayor beneficio ya que se propiciará una mayor equidad en los procesos de selección interna; reduciendo la posibilidad de que se realicen actos anticipados de campaña.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Partido Acción Nacional  
vs.  
Sala Colegiada de Segunda Instancia del  
Tribunal Estatal Electoral en Sonora

Jurisprudencia 21/2001

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.-** De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000. Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido de los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los diversos 41, párrafo segundo, base VI, y 116, fracción IV, inciso I), del ordenamiento vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 24 y 25.

Aplica además al caso "mutatis mutandis" es decir cambiando lo que se tenga que cambiar las tesis y jurisprudencias dictadas por el propio órgano jurisdiccional federal electoral, cuyos rubros y textos son:

Partido Acción Nacional  
VS  
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 16/2010

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.- Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-9 de mayo de 2007.-Unanimidad en el criterio.-Engrose:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

María del Carmen Alanis Figueroa.–Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.– Actor: Partido Acción Nacional.–Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.–9 de mayo de 2007.–Unanimidad en el criterio.–Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.–Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.– Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.–Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.–26 de junio de 2009.–Unanimidad de seis votos.–Ponente: Manuel González Oropeza.–Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

Derivado de los antecedentes y disposiciones constitucionales y legales antes transcritas, éste Consejo Estatal Electoral aprueba como plazo para que los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano electoral, celebren sus precampañas de manera conjunta, del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

#### Pautas

I. Que el artículo 5 numeral 1, inciso c), fracciones XII y XIX, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral aplicado por el Instituto Nacional Electoral, determinan que pauta es el documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

el partido político o autoridad electoral al que corresponde y que se debe de entender por promocional o mensaje la producción de audio y/o video con una duración de 20 ó 30 segundos, en el caso de autoridades electorales, y de 20 segundos, 30 segundos, 1 ó 2 minutos, para el caso de los partidos políticos.

II. Que el artículo 6, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral aplicado por el Instituto Nacional Electoral, dispone que son atribuciones del Comité de Radio y Televisión conocer y en su caso, modificar los modelos de distribución que presenten las autoridades electorales locales, para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de los procesos electorales locales.

III. Que los artículos 13, numeral 1 y 17, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral aplicado por el Instituto Nacional Electoral, prevén en su conjunto que dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas y en otro periodo único y conjunto para sus campañas; correspondiendo al Comité de Radio y Televisión distribuirá entre los partidos políticos y en su caso, coaliciones los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección.

Con fundamento en lo antes citado, tomando en consideración que las precampañas de los partidos políticos se celebrarán en los plazos ya determinados, este Consejo Estatal Electoral aprueba el periodo para que los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial accedan de manera conjunta a radio y televisión para las precampañas locales, el cual quedará comprendido del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015.

Asimismo, se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, en la etapa de precampaña que tendrá verificativo del 17 de enero al 15 de febrero de 2015, intercampaña del 16 de febrero al 19 de abril de 2015 y campaña del 20 de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

abril al 3 de junio de 2015, dentro del proceso electoral ordinario local 2014-2015, conforme al orden de registro de los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99, 159 numerales 1 y 2, 226 numeral 1, 227 párrafos 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 numeral 1, inciso c), fracciones XII y XIX, 6 numeral 2, inciso b), 13 numeral 1 y 17 numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral aplicado por el Instituto Nacional Electoral; 3 numeral 1, 9 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 23, séptimo párrafo, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 63 tercer párrafo, 71, 78, fracciones I, V, XXVI y XLI, 166, 168, 169, 192 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 8 del Reglamento de Precampañas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

#### Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba como plazo para que los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano electoral, celebren sus precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015.

SEGUNDO.- Se aprueba el periodo en que los partidos políticos accederán de manera conjunta a radio y televisión para las precampañas locales, el cual queda comprendido del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015.

TERCERO.- Quedan a salvo los derechos de los partidos políticos, en términos de lo establecido en el artículo 168, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CUARTO.- Se aprueba la propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

precampañas, intercampañas y campañas, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, contenidas en el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, informe al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, el contenido de este acuerdo.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día catorce de noviembre del año dos mil catorce, por unanimidad de los presentes siendo las veinte horas con veintinueve minutos.

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL QUE  
PRESIDE LA SESIÓN EN TÉRMINOS  
DEL ARTÍCULO 18 SEGUNDO  
PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE  
SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL  
ELECTORAL

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUÁREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DR. OSCAR MIGUEL PUIG  
HERNÁNDEZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

LIC. JOSÉ LUIS CORREA  
VILLANUEVA  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO  
PARTIDO DEL TRABAJO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN SUS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LIC. RAFAEL SÁNCHEZ TUSIE  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ  
GUTIÉRREZ  
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA  
NORIEGA  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ  
GERARDO  
MORENA

C. MARICELA JIMÉNEZ  
ARMÉNDARIZ  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

INTERCAMPAÑA LOCAL CON COINCIDENCIA CON FEDERAL					
DÍAS	MINUTOS DIARIOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES EN EL PERIODO	No. DE PARTIDOS POLÍTICOS	PROMOCIONALES PP EN EL PERIODO
63	9	18	1134	11	103.0909

PARTIDOS	DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA
PAN	103
PRI	103
PRD	103
PVEM	103
PT	103
MC	103
PNA	103
PSD	103
MORENA	103
PH	103
ES	103
<b>TOTAL</b>	1133
INE	1

No. De impactos	NÚMERO DE DÍAS																																																														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63
1	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES							
2	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MOR	PSD	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MOR	PSD	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MOR	PSD	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PSD	PRD	PRI	PAN							
3	PRD	PRI	PAN	PNA	PT	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI							
4	PT	PRD	PRI	PSD	PNA	PVEM	PSD	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	ES	PH	MOR	PT	PRD	PRI	PSD	PNA	PVEM	PSD	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	ES	PH	MOR	PT	PRD	PRI	PSD	PNA	PVEM	PSD	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	ES	PH	MOR	PT	PRD	PRI	MOR	PNA	PVEM	MOR	PT	PRD
5	MC	PT	PRD	MOR	PSD	PNA	MOR	ES	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	MOR	PSD	PNA	MOR	ES	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	MOR	PSD	PNA	MOR	ES	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PH	PAN	PNA	PVEM	MC	PT
6	PVEM	MC	PT	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	PSD	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	ES	PVEM	MC	PT	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	PSD	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	ES	PVEM	MC	PT	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	PSD	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	ES	PVEM	MC	PT	ES	PRI	PAN	PNA	PH	MC
7	PNA	PVEM	MC	ES	PH	MOR	PAN	PH	MOR	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	ES	PH	MOR	PSD	PH	MOR	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	ES	PH	MOR	PAN	PH	MOR	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM
8	PSD	PNA	PVEM	MC	ES	PH	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	ES	PH	PRI	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	ES	PH	PSD	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PSD	PRD	PRI	PAN	PNA
9	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PT	MC	ES	PRD	PRI	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	ES	PRD	PSD	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN
10	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	ES	PRD	PSD	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI
11	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PT	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD							
12	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PSD	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PSD	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PSD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PSD	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PH	MOR	PT
13	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PH	MOR	MC	PT	PRD	PRI	MOR	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PH	MOR	MC	PT	PRD	PRI	MOR	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PH	MOR	MC	PT	PSD	PRI	MOR	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC
14	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	ES	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PH	MOR	PNA	PH	MOR	PSD	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	ES	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PH	MOR	PNA	PH	MOR	PSD	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	ES	PNA	PVEM	MC	PT	PSD	PH	MOR	PNA	PH	MOR	PSD	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM
15	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PH	PVEM	MC	PT	ES	PH	MOR	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PH	PVEM	MC	PT	ES	PH	MOR	PSD	PH	PVEM	MC	PT	ES	PH	MOR	PNA	PVEM	MC	PT	ES	PH	MOR	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	ES			
16	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	ES	PNA	PVEM	MC	PSD	ES	PH	PAN	ES	PH	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	ES	PNA	PVEM	MC	PSD	ES	PH	PAN	ES	PH	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	ES	PNA	PVEM	MC	PSD	ES	PH	PAN	ES	PH	MC	PT	PRD	PRI	MOR	ES	PH	MOR	PSD
17	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	PT	PSD	ES	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PSD	ES	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PSD	ES	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PH	PAN	ES	PH	MOR
18	AUT	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	PT	PSD	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	PT	PSD	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	ES	PH	MOR	PSD	PNA	PVEM	MC	PSD	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	MC	PT	ES	PRI	PAN	ES	PH

**ANEXO ÚNICO**  
**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES DEL 20 DE ABRIL AL 03 DE JUNIO**



CAMPANA LOCAL				
PERIODO	DÍAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES EN EL PERIODO
20 ABRIL 03 JUNIO	45	15	30	1350

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PROMOCIONALES POR PARTIDO	
		20 ABRIL	03 JUNIO
PAN	24.2100	265	
PRI	24.8100	271	
PRD	14.8500	177	
PT	8.1900	114	
M. C.	8.7200	119	
PVEM	10.5800	136	
NA	3.1600	66	
PSD	5.4800	88	
MORENA	0.0000	37	
PH	0.0000	37	
PES	0.0000	37	
<b>TOTAL</b>	100.0000	1347	
<b>Promocionales para Autoridad Electoral</b>		3	

ANEXO ÚNICO



INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CÁLCULO DE DISTRI

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA							
SUBDIRECCION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN							
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 45 días					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350						
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional)  % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	36	0.82	24.21	228	0.7845	264	265
Partido Revolucionario Institucional	36	0.82	24.81	234	0.4545	270	271
Partido de la Revolución Democrática	36	0.82	14.85	140	0.3325	176	177
Partido del Trabajo	36	0.82	8.19	77	0.3955	113	114
Movimiento Ciudadano	36	0.82	8.72	82	0.4040	118	119
Partido Verde Ecologista de México	36	0.82	10.58	99	0.9810	135	136
Partido Nueva Alianza	36	0.82	3.16	29	0.8620	65	66
Partido Socialdemócrata	36	0.82	5.48	51	0.0000	87	88
Movimiento Regeneración Nacional	36	0.82	0.00	0	0.0000	36	37
Partido Humanista	36	0.82	0.00	0	0.0000	36	37
Partido Encuentro Social	36	0.82	0.00	0	0.0000	36	37
<b>TOTAL</b>	<b>396</b>	<b>9.00</b>	<b>100.00</b>	<b>940</b>	<b>4.2140</b>	<b>1336</b>	<b>1347</b>



ANEXO ÚNICO

INSTITUTO

MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES

DEL 17 DE ENERO AL 15

DE FEBRERO



PRECAMPAÑA LOCAL				
PERIODO	DÍAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES EN EL PERIODO
17 ENERO 15 FEBRERO	30	11	22	660

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PROMOCIONALES POR PARTIDO	
		17 ENERO	15 FEBRERO
PAN	24.2100		129
PRI	24.8100		132
PRD	14.8500		86
PT	8.1900		55
M. C.	8.7200		58
PVEM	10.5800		66
NA	3.1600		32
PSD	5.4800		43
MORENA	0.0000		18
PH	0.0000		18
PES	0.0000		18
<b>TOTAL</b>	100.0000		655
Promocionales para Autoridad Electoral			5



**INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**SUBDIRECCION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**  
**CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014**

Partido o Coalición	DURACIÓN: 30 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 660					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	198 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	462 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	18	0.00	24.21	111	0.8502	129	129
Partido Revolucionario Institucional	18	0.00	24.81	114	0.6222	132	132
Partido de la Revolución Democrática	18	0.00	14.85	68	0.6070	86	86
Partido del Trabajo	18	0.00	8.19	37	0.8378	55	55
Movimiento Ciudadano	18	0.00	8.72	40	0.2864	58	58
Partido Verde Ecologista de México	18	0.00	10.58	48	0.8796	66	66
Partido Nueva Alianza	18	0.00	3.16	14	0.5992	32	32
Partido Socialdemócrata	18	0.00	5.48	25	0.0000	43	43
Movimiento Regeneración Nacional	18	0.00	0.00	0	0.0000	18	18
Partido Humanista	18	0.00	0.00	0	0.0000	18	18
Partido Encuentro Social	18	0.00	0.00	0	0.0000	18	18
<b>TOTAL</b>	<b>198</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>457</b>	<b>4.6824</b>	<b>655</b>	<b>655</b>



INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 SUBDIRECCION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
 PAUTA DE PRECampaña 2014 COINCIDENTE CON LA FEDERAL

No. De Impactos	NÚMERO DE DÍAS																																					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30								
1	PAN	PSD	PT	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PH	PH	MOR	PSD	PRD	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN								
2	PRI	PAN	PRI	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PH	PH	PRD	MOR	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN						
3	PRD	PRI	PAN	PSD	PVEM	PAN	MC	PVEM	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PH	PH	PRD	MOR	PSD	PAN	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN					
4	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRD	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	MC					
5	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PVEM	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN					
6	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN					
7	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PAN	MOR	PSD	PAN	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD					
8	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	PVEM	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRD	PH	PRI	PSD	PRI	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD				
9	MOR	PSD	PAN	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PT	PH	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PT	PRD	MOR	PSD	PRI	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD				
10	PH	PRI	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PT	PH	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PT	PRD	MOR	PSD	PRI	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD			
11	PAN	PAN	PRD	PSD	PAN	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRD	PH	MOR	PSD	PAN	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN			
12	PAN	PRD	PRI	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PAN	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PSD	PRI	PAN	PVEM		
13	PRI	PAN	MOR	PH	PRD	PSD	PAN	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PAN	PH	MOR	PSD	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PSD	PRI	PAN		
14	PRD	PRI	PAN	PRD	MC	PT	PAN	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PH	PRI	PAN	PSD	PRI	PAN	PSD	PRI	PAN	PVEM		
15	PVEM	PRD	PRI	PAN	MOR	PH	PRD	PSD	PNA	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PH	PRI	PAN	PSD	PRI	PAN	PSD	PRI	PAN	MOR		
16	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRD	PT	PRI	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	PVEM	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	MOR	
17	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	MOR	PH	PRD	PSD	PAN	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PSD	PRI	PAN	PH	PRI	
18	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PSD	MOR	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PT	PRD	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PH	PRI	
19	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	MOR	PH	PRD	PSD	PAN	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PH	PRI	
20	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRD	PT	PRI	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	
21	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	MOR	PH	PRD	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PH	PRI
22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PH	PRD	MOR	PSD	PRI	PVEM	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PSD	PT	PAN	MC	PNA	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	